



Concejo de La Calera

N° CONTRATO	CPS-CONCEJO-04-2025
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN.
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE LA CALERA CUNDINAMARCA.
DOMICILIO:	LA CALERA CUNDINAMARCA.
CONTRATISTA:	CARLOS ANDRÉS BARBOSA MORA
IDENTIFICACION:	1.003.579.334 La Calera
DOMICILIO PROFESIONAL:	Calle 8 10-20
OBJETO:	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS Y DE APOYO A LA GESTION EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, MANEJO PÁGINA WEB, ELABORACION Y MANEJO DE INVENTARIOS, TRANSMISIÓN DE LAS SESIONES POR REDES SOCIALES, Y DEMAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CALERA, CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2025-I”
VALOR:	\$11.700.000
TERMINO O PLAZO DE EJECUCION:	CUATRO (04) MESES Y DIEZ (10) DÍAS, A PARTIR DE EXPEDICIÓN DE RCP
VIGENCIA:	A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y EXPEDICIÓN DEL RPC HASTA EL 31 DE MAYO DE 2025.
FECHA DE INICIO:	ENERO 20 DE 2025.

Entre los suscritos, a saber, por una parte el señor **LUIS GABRIEL GAVILÁN ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.071.163.849** expedida en el Municipio de La Calera, Cundinamarca, residente y domiciliado en el Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, actuando en calidad de **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CALERA**, Cundinamarca, que se identifica con el NIT No. **899.999.712-5**, facultado para contratar mediante **Acuerdo Municipal No. 013 del 26 de noviembre de 2024** expedido por la misma corporación y quien para los efectos del presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN** en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por la otra parte **CARLOS ANDRÉS BARBOSA MORA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.003.579.334** expedida en el Municipio de La Calera, Cundinamarca, con domicilio en la Calle 8 10-20 La Calera, Teléfono: 3197273763, email cbarbosamora01@gmail.com, quien para el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, de manera amplia y voluntaria celebran el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, en cumplimiento de la Ley 80



Concejo de La Calera

de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y en especial el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CALERA CUNDINAMARCA, elaboró, suscribió y remitió el correspondiente Estudio Previo, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, en el cual se realiza un análisis detallado en el que se establece que el Concejo Municipal de La Calera requiere contratar la PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y DE APOYO A LA GESTION, para el apoyo administrativo y técnico a la Mesa Directiva y Concejo Municipal en actividades propias de la Corporación, con el fin de garantizar el funcionamiento adecuado, óptimo, eficiente y eficaz del Concejo Municipal de la Calera. 2) Que según el mencionado estudio previo y de acuerdo con los principios de eficacia y Transparencia, el Concejo Municipal se encarga del buen funcionamiento de las diferentes dependencias, por tanto y haciendo uso de tales principios, se debe proveer el personal suficiente e idóneo, que preste los servicios necesarios en el cumplimiento de sus actividades, en aras de satisfacer las necesidades de los usuarios de manera óptima y de ofrecer un servicio eficiente y ágil. 3) Que el Concejo Municipal de La Calera cuenta con recursos disponibles en el Presupuesto de la Vigencia Fiscal 2025 para realizar la contratación requerida. 4) Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, por tratarse de una prestación de servicios de apoyo a la gestión que corresponden a aquellas actividades operativas, logísticas y asistenciales vinculadas a la realización de las tareas propias de la Entidad y como quiera que no existe personal de planta del Concejo para prestar el servicio, la modalidad de selección a aplicar es la de Contratación Directa, con fundamento en lo señalado en el artículo 3, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, numeral 4° literal h) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015. 5) Que frente a la necesidad presentada se han analizado las alternativas de solución y se ha llegado a la conclusión que lo más conveniente es contratar con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el Objeto del Contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. 6) Que la Planta del Concejo Municipal es mínima y por consiguiente insuficiente y en la misma no se cuenta con personal disponible para prestar el servicio requerido. 7) Que el Concejo Municipal de La Calera, tiene a su cargo el desarrollo de diferentes actuaciones administrativas como el manejo de inventarios, manejo de las comunicaciones de la corporación, actividades de mensajería entre otras. 8) Que La Unidad de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, DIS-2025000049 del 13 de enero de 2025, para la celebración del presente contrato de prestación de servicios técnicos y de apoyo a la gestión. 9) Que el Concejo Municipal de la Calera, ha verificado que el oferente cumple con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 10) Que el Concejo Municipal de la Calera revisó la propuesta presentada y la considera viable para satisfacer los intereses del Concejo Municipal de La Calera y que el proponente está en capacidad de cumplir con el objeto del contrato. 11) Que, con base en lo anterior, las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA, de manera voluntaria celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios Técnicos y de Apoyo a la Gestión, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS Y DE APOYO A LA GESTION EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, ELABORACION Y MANEJO DE INVENTARIOS, TRANSMISIÓN DE LAS SESIONES POR REDES SOCIALES, Y DEMAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CALERA, CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2025-I”. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$11.700.000). **CLAUSULA TERCERA. CARGO PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato de Prestación de Servicios Técnicos y de Apoyo a la Gestión se cubrirá, por el rubro 21C2020200802 - 101, denominado “SERVICIOS TÉCNICOS”. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2025000049 de fecha 13 de enero de 2025 expedido por la Técnica de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal de La Calera. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El pago del presente contrato se



Concejo de La Calera

hará mediante mensualidades vencidas a través de la Secretaria de Hacienda, de la siguiente manera: 1) Un primer pago correspondiente al mes de enero de 2025, equivalente a UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), 2) Cuatro pagos sucesivos mensuales correspondientes a DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000). para el pago el Contratista deberá presentar, el informe de las actividades desarrolladas, el cual debe contar con el aval y visto bueno del supervisor, entregar, copia de la planilla de pagos por concepto de aportes a EPS, Fondo de Pensión y ARL, del mes inmediatamente anterior, los cuales deberán efectuarse de acuerdo al valor del contrato, en cumplimiento de los Decretos 1703 de 2002, Decreto 1707 de 2003 y Circular 00001 de 2004; cumplido este requisito el supervisor procederá a la expedición de la certificación de recibido a satisfacción del servicio. Al finalizar el objeto contractual, el supervisor expedirá la certificación de cumplimiento en su totalidad del objeto contratado, la certificación de cumplimiento de todos los requisitos. **CLAUSULA QUINTA. TÉRMINO O PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales será de **CUATRO (04) MESES Y DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la fecha de la expedición del RP. **CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del Contrato y expedición del RCP y hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2025. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En ejercicio del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: 1) **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. 2). Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 3). Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. 4). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 5). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6). Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 7). Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. 8). De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 el contratista debe mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 9). Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. 10). Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 11). Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio profesional a prestar. **DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES:** Además de los (as) establecidos (as) en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1) Implementación de las actividades para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ITA. 2) Implementación de: Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - PETI; Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información; Plan de Seguridad y Privacidad de la Información. 3)



Concejo de La Calera

Transmisión de sesiones plenarias y de comisión, de acuerdo con las instrucciones de la presidencia, a través de los canales dispuestos para tal fin por parte de la Corporación. 4) Brindar soporte técnico, asesoramiento, planificación en compras del área de informática y sonido. 5) Mantenimiento preventivo y de los equipos de sonido y computadores del Concejo Municipal. 6) Implementar los Procesos de control de bienes e inventario de bienes muebles y equipos del Concejo Municipal. 7) Mantener actualizados los softwares de la Corporación y presentar el informe de Derechos de Autor y Software en las fechas establecidas. 8) Apoyo en la instalación de equipos y muebles cuando se requiera. 9) Apoyo en la Secretaría en la actualización de inventarios valorización de bienes muebles y enseres materiales, elementos de consumo, elementos y equipos tecnológicos. 10) Apoyo en la elaboración de informes técnicos requeridos para el Comité de Bajas de la Entidad. 11) Apoyo para el plaqueteo de los bienes muebles del Concejo Municipal. 12) Subir mensualmente dentro de los soportes de pago al SECOP II, el acuerdo de confidencialidad que el contratista previamente ha suscrito con el Concejo Municipal. 13) Apoyo administrativo y técnico a la Mesa Directiva y Concejo Municipal en actividades propias de la Corporación. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. 2. Suscribir a través del supervisor el acta de inicio junto con el contratista. 3. Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada. 4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 5. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. 6. Suministrar elementos o componentes que se requieran. 7. Liquidar el contrato en los términos de Ley. **CLAUSULA NOVENA. SUSPENSION O TERMINACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** El presente contrato se podrá suspender o terminar anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales el supervisor del contrato deberá informar oportunamente y elaborar el acta correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y es Decreto 1082 de 2015, será obligación del CONTRATISTA mantener al Concejo Municipal indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquél. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN** El Concejo Municipal, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato a través del Presidente del Concejo Municipal o a quien él delegue. En ejercicio de su cargo el SUPERVISOR tendrá las siguientes obligaciones: a) Exigir al CONTRATISTA la ejecución oportuna del contrato, b) La presentación detallada de los informes mensuales, c) Informar a la Presidencia con antelación no mayor de cinco días la ocurrencia de oficios que busquen la modificación, suspensión o terminación anticipada al contrato d) Certificar la prestación del servicio una vez presentado el informe de actividades; y terminado el contrato, expedir certificación final del cumplimiento del objeto contractual e) Allegar la documentación y elementos requeridos por el CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del CONTRATISTA. f) Al finalizar el contrato, exigir al CONTRATISTA la entrega de todos y cada uno de los elementos y documentos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del contrato, en atención a lo establecido en las normas de archivo de Gestión documental y expedir el respectivo paz y salvo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación de EL CONTRATISTA realizar las ampliaciones a las garantías de acuerdo con el acta suscrita. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes e interpretar, modificar o terminar de manera unilateral el



Concejo de La Calera

contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, podrá declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá imponer multas equivalentes hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, sin que en total se supere el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y de acuerdo con el Informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE para que en caso de que se llegare a imponer la multa, ésta pueda ser cobrada de los saldos no cancelados a EL CONTRATISTA con ocasión del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales, suma que podrá ser descontada de los saldos a favor de EL CONTRATISTA si los hubiere o por cualquier otro medio legal. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de EL CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a EL CONTRATANTE, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-



Concejo de La Calera

administrativa. **CLAUSULA VIGECIMA TERCERA. GASTOS E IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por EL CONTRATANTE al momento del pago. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato debe ser publicado en el SECOP II. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIONES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del CONCEJO MUNICIPAL DE LA CALERA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** En virtud del artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato será objeto de liquidación cuando culmine el término contractual. También lo será especialmente en los siguientes casos: 1. Muerte de EL CONTRATISTA. 2. Incapacidad permanente de EL CONTRATISTA. 3. Incapacidad temporal de EL CONTRATISTA que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7. Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. 8. Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. 9. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de este por los contratantes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, de la existencia de las disponibilidades presupuestales y el registro correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. Así mismo EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato el domicilio contractual será el Municipio de LA CALERA Cundinamarca. **TRIGESIMA. DOCUMENTOS:** Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: Los estudios previos, la oferta presentada por EL CONTRATISTA, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales y certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato debe ser publicado en el SECOP II. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son



Concejo de La Calera

entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CALERA - CUNDINAMARCA	CONTRATISTA
Nombre: LUIS GABRIEL GAVILÁN ZAMBRANO Cargo: PRESIDENTE Dirección: Carrera 3 No. 6-10 PISO 2 Teléfono: 8600620 Correo Electrónico: concejo@lacialera-cundinamarca.gov.co	Nombre: CARLOS ANDRÉS BARBOSA MORA Cargo: CONTRATISTA - REDES Y PAG. WEB Dirección: Calle 8 10-20 Teléfono: 3197273763 email: cbarbosamora01@gmail.com

Reviso y Aprobó: Luis Gabriel Gavilán Zambrano - Presidente Concejo Municipal
Elaboró: Oscar David Hernandez Bello - Asesor Jurídico Externo